

# ESTATUTOS



**Asociación de Biotecnólogos de Castilla la Mancha**

En este documento quedan recogidos los Estatutos de la Asociación de Biotecnólogos de Castilla-La Mancha (ASBIOCAM), cuyo contenido recoge los derechos y deberes de los socios, los fines y actividades, los reglamentos y regímenes, y tiene como elemento regulador complementario al Reglamento de Régimen Interno.

Este documento incluye:

- Diez capítulos, compuestos por un total de 38 artículos.
- Una disposición adicional.

El presente documento fue elaborado y redactado por:

La primera Presidenta de la asociación: Mihaela Madalina Tomescu, durante los comienzos de la asociación.

Y fue rediseñado por:

El primer y actual Secretario de la asociación: Álvaro Manuel Mateos Giménez, con fecha del 13 de octubre del 2025.

En el rediseño sólo se modificaron aspectos estilísticos y de diseño en el documento, sin alterar, reescribir, eliminar ni modificar el contenido de los reglamentos, títulos, capítulos, secciones, artículos ni disposiciones adicionales del mismo.

## Índice

CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	2
Artículo 1 – Denominación .....	2
Artículo 2 – Personalidad jurídica .....	2
Artículo 3 – Domicilio y ámbito de actuación .....	2
Artículo 4 – Duración y carácter.....	2
CAPÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.....	3
Artículo 5 – Fines .....	3
Artículo 6 – Actividades.....	4
CAPÍTULO III – ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN.....	5
Artículo 7 – Órganos de gobierno y representación de la Asociación .....	5
Artículo 8 – Transparencia interna .....	5
CAPÍTULO IV – ASAMBLEA GENERAL .....	6
Artículo 9 – Naturaleza .....	6
Artículo 10 – Reuniones de la Asamblea .....	6
Artículo 11 – Convocatoria de la Asamblea.....	6
Artículo 12 – Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos .....	7
Artículo 13 – Competencias y validez de los acuerdos .....	7
CAPÍTULO V – JUNTA DIRECTIVA.....	9
Artículo 14 – Naturaleza y composición de la Junta Directiva .....	9
Artículo 15 – Procedimiento para la elección y sustitución de miembros.....	9
Artículo 16 – Condiciones y duración del mandato en la Junta Directiva .....	10
Artículo 17 – Competencias de la Junta Directiva .....	10
Artículo 18 – Reuniones de la Junta Directiva .....	11
Artículo 19 – El presidente y vicepresidente.....	12
Artículo 20 – El secretario y el subsecretario.....	12
Artículo 21 – El tesorero .....	13
Artículo 22 – Los vocales.....	13
CAPÍTULO VI – LOS ASOCIADOS.....	14
Artículo 23 – Requisitos para ser socio .....	14
Artículo 24 – Categorías de socios.....	14
Artículo 25 – Clases de colaboradores .....	15
Artículo 26 – Derechos de los asociados .....	15
Artículo 27 – Deberes de los asociados .....	15
Artículo 28 – Causas de baja .....	16
CAPÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR.....	17
Artículo 29 – Régimen sancionador .....	17
Artículo 30 – Procedimiento sancionador .....	17
CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN .....	18
Artículo 31 – Obligaciones documentales y contables .....	18
Artículo 32 – Patrimonio inicial y recursos económicos.....	18
Artículo 33 – Beneficios de las actividades .....	18
Artículo 34 – Cuotas .....	19
Artículo 35 – Disposición de fondos .....	19
CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.....	20
Artículo 36 – Causas de disolución .....	20
Artículo 37 – Liquidación de la asociación .....	20
CAPÍTULO X – RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS.....	21
Artículo 38 – Resolución extrajudicial de conflictos .....	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	21

## CAPÍTULO I – ÁMBITO DE APLICACIÓN

### **Artículo 1 – Denominación**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE BIOTECNÓLOGOS DE CASTILLA-LA MANCHA” (ASBIOCAM), se constituye en Albacete (Castilla-La Mancha), el día 3 de Octubre de 2024, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le serán aplicables y por los Estatutos Vigentes.

### **Artículo 2 – Personalidad jurídica**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Artículo 3 – Domicilio y ámbito de actuación**

El domicilio de la Asociación se establece en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos y de Montes, Campus universitario s/n, 02071, Albacete, España.

El ámbito de acción de la Asociación se circunscribe a la Comunidad Autónoma de Castilla - La Mancha.

El cambio de domicilio requiere acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos, sólo en el caso de que conlleve un cambio de población. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### **Artículo 4 – Duración y carácter**

1. – La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
2. – La Asociación se establece con un carácter apolítico y sin fines de lucro.

## CAPÍTULO II – OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 5 – Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- a) Representar y apoyar a los biotecnólogos vinculados en Castilla-La Mancha ante administraciones, instituciones, empresas y la sociedad en general.
- b) Agrupar y representar a los estudiantes, licenciados, graduados, titulados y doctores que estudian y/o trabajan en el ámbito de la biotecnología en Castilla- La Mancha.
- c) Velar por:
  - 1. El progreso, las prerrogativas y el prestigio de la profesión del Biotecnólogo al igual que de los Titulados en Biotecnología y estudiantes.
  - 2. La ordenación y difusión del ejercicio y de las competencias del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología y otros títulos en Biotecnología.
  - 3. La buena imagen del colectivo, contrastando los contenidos informativos vertidos a la opinión pública, con respeto a la libertad de expresión.
- d) Informar sobre:
  - 1. Becas, oportunidades de trabajo y congresos dirigidos al Biotecnólogo
  - 2. Aquellos aspectos sociales y científicos de la biotecnología que sean de interés público.
  - 3. Requisitos necesarios para desempeñar la profesión de Biotecnólogo.
- e) Promover:
  - 1. El crecimiento profesional, científico y humano de sus miembros, mediante la formación constante.
  - 2. La formación de biotecnólogos emprendedores y el apoyo a empresas que comienzan su ejercicio y desarrollo en el mundo biotecnológico.
  - 3. Acciones para potenciar la investigación, especialmente a nivel nacional, y mejorar la docencia en el ámbito de la biotecnología.
  - 4. Acciones para potenciar al biotecnólogo como docente e investigador.
  - 5. Acciones para potenciar la divulgación y comunicación científica y empresarial, así como el conocimiento de los estudios y la profesión de biotecnólogos en la sociedad.
  - 6. La formación, actualización y especialización profesional de sus miembros, evaluando de forma continua las necesidades formativas de los biotecnólogos.
  - 7. La creación de redes profesionales de Ciencia, así como el intercambio de científicos y estudiantes de ámbito nacional e internacional.
- f) Orientar e informar a presentes y futuros estudiantes del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología u otros títulos en biotecnología.

- g) Colaborar con las universidades, la industria y entidades públicas y privadas para mejorar la formación y las perspectivas de trabajo del biotecnólogo, así como facilitar la plena integración laboral de sus miembros.
- h) Mantener una colaboración activa con otras asociaciones científicas y profesionales de especialidades afines, tanto nacionales como internacionales; en especial con la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec) y el resto de las asociaciones que la constituyen.

#### **Artículo 6 – Actividades**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizan las siguientes actividades:

- a) Reuniones, conferencias, seminarios, visitas y jornadas relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Desempeño de una labor de asesoramiento y guiado constante para la integración laboral óptima de los miembros de la Asociación.
- c) Participar junto con las universidades y las administraciones educativas competentes, en las reformas o revisiones que se realicen de los actuales o futuros Planes de Estudio del Grado en Biotecnología, la Licenciatura en Biotecnología y otras titulaciones en biotecnología, así como de las leyes que afecten a estos.
- d) Toda aquella actividad relacionada con el cumplimiento de los fines establecidos en el Artículo 5.

### **CAPÍTULO III – ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7 – Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### **Artículo 8 – Transparencia interna**

La Asociación de Biotecnólogos de Castilla-La Mancha se rige por los principios de claridad, honestidad y transparencia. Para garantizar dichos principios:

**1) Los miembros de la Junta Directiva:**

- a) Desempeñarán los cargos para los que fueran elegidos con absoluta honestidad y transparencia.**
- b) Tendrán incompatibilidad para ocupar más de un cargo orgánico dentro de la Asociación.**

**2) Se facilitará a los socios en la página web de la Asociación o por petición expresa, los siguientes datos, sin perjuicio de otros adicionales:**

- a) El organigrama de la Asociación, en el que se incluirán los nombres de sus miembros y sus funciones.**
- b) Los informes anuales de la Junta Directiva, muy especialmente el informe de tesorería con las cuentas anuales y finanzas de la Asociación consolidadas una vez aprobadas en asamblea. Las normas de la Asociación se recogen en los presentes Estatutos, sin perjuicio de posteriores Reglamentos de Régimen Interno.**

## CAPÍTULO IV – ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 9 – Naturaleza**

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General de Socios adopta sus acuerdos por el principio de mayoría o de democracia interna. Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General de Socios, incluso los ausentes, disidentes y los que aun presentes se hayan abstenido de votar.

### **Artículo 10 – Reuniones de la Asamblea**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán:

- 1) En los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva.
- 2) Cuando, a juicio del Presidente, las circunstancias lo aconsejen.
- 3) Cuando la Junta Directiva lo acuerde.
- 4) Cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25%.

### **Artículo 11 – Convocatoria de la Asamblea**

Acordada la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente deberá convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro de dicho plazo, a contar de la fecha del acuerdo.

La convocatoria debe contener el día, la hora, y el lugar de la reunión, así como el orden del día. Si es posible, se convocará personalmente a todos los miembros. La información o documentación que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos deberá ir adjunta a dicha convocatoria.

Cuando la solicitud de reunión sea llevada a cabo por el 25% del número legal de socios, y si el Presidente no convocara en el plazo de los quince días naturales subsiguientes o convocara la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General.

En el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, se establece un plazo de 5 días para su convocatoria, a excepción de las elecciones a Junta Directiva, que se regirán por el Reglamento de Régimen Interno.

La Asamblea General será dirigida por los cargos de Presidente y Secretario, o las personas en quienes estos deleguen, que en este caso se designarán al inicio de la reunión.

El Secretario redacta el Acta de cada reunión que debe reflejar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Artículo 12 – Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedarán válidamente constituidas independientemente del número de asistentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces del mismo.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. Esto habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos socios.

Solo se aceptará delegación de voto en las elecciones de la Junta Directiva cuando haya un motivo de causa mayor, debidamente justificado.

El formato de las votaciones se detallará en el Reglamento de Régimen Interno. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día.

### **Artículo 13 – Competencias y validez de los acuerdos**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Controlar y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Examinar y aprobar o rechazar los Presupuestos Anuales, así como la Memoria Anual de actividades.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Por otro lado, se discutirá en Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Aprobación del cambio de domicilio.
- c) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- e) Desvinculación de la Federación, Confederación o Unión de Asociaciones a las que estuviere integrada la asociación.

- f) Aprobación de actividades extraordinarias
- g) Remuneración, en su caso, de los miembros de las Comisiones de Trabajo.
- h) Disolución de la Asociación.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- k) Elegir y destituir a los representantes en la Federación Española de Biotecnólogos (FEBiotec), o en cualquier otra federación a la que pudiera pertenecer la Asociación.

## CAPÍTULO V – JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 14 – Naturaleza y composición de la Junta Directiva**

1.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Está formada por un Presidente, opcionalmente un Vicepresidente, un Secretario, opcionalmente un Subsecretario, un Tesorero y al menos dos Vocales.

El número de Vocales de la Junta Directiva se decide por votación en la Asamblea General de Socios. El número de vocales será de mínimo 2, siendo su función ayudar en las tareas de la Junta directiva. Estos cargos deben ser ejercidos por personas diferentes.

Su elección se lleva a cabo en las elecciones a junta directiva.

2.- El ejercicio del cargo es personal, aunque podrá delegarse el voto en otros miembros de la Junta Directiva en las sesiones de la Junta Directiva.

3.- El ejercicio de los cargos es gratuito.

### **Artículo 15 – Procedimiento para la elección y sustitución de miembros**

1.- Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles estar en pleno uso de los derechos civiles y no incurrir en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2.- Su mandato será de dos años, pudiendo ser sus miembros reelegidos los miembros hasta dos veces de forma consecutiva para el mismo cargo, y sin limitación de mandatos alternos.

3.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General, entre los socios con derecho a voto.

4.- Convocada Asamblea General Extraordinaria para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su candidatura conforme al reglamento aprobado por la Asociación y vigente en ese momento.

5.- Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

6.- Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

### **Artículo 16 – Condiciones y duración del mandato en la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva ejercen su cargo durante un periodo de dos años. El cese en el cargo antes del término reglamentario puede deberse a:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Resolución judicial.
- d) Renuncia.
- e) Sanción adoptada por la Asamblea General con motivo de una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- f) Pérdida de la condición de socio.

### **Artículo 17 – Competencias de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley, así como cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y hacer cumplir los acuerdos allí adoptados.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada en Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los Presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- j) Elaborar la Memoria anual de actividades para su aprobación en la Asamblea General.
- k) Informar a la Asamblea General de las Comisiones de Trabajo organizadas, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.

- l) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación.
- m) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- n) Cualquier otra facultad no atribuida de una manera específica en estos Estatutos.

#### **Artículo 18 – Reuniones de la Junta Directiva**

Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deben estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose necesariamente la presencia del Presidente y el Secretario o de las personas que les sustituyan.

La Junta Directiva se debe reunir, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros. La Junta Directiva se reunirá en sesión extraordinaria si así lo solicita un tercio de sus componentes.

La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se debe hacer llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Igualmente queda válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acuerde por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas reciben la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva pueden asistir además aquellas personas con capacidad de asesoramiento en los temas que en éstas se traten, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Los acuerdos de la Junta Directiva se deben hacer constar en el Libro de Actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se lee el acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique.

### **Artículo 19 – El presidente y vicepresidente**

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

El Presidente será sustituido en plenas funciones, en caso de ausencia o de enfermedad, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario, el Subsecretario o por el Vocal de la Junta más votado, y en el caso de empate el de mayor tiempo de permanencia en la asociación, por este orden.

Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en las tareas que lo requieran; realizar las funciones del Presidente en caso de enfermedad o ausencia del Presidente o en caso de estar vacante el cargo y así lo acuerde la Junta Directiva.

### **Artículo 20 – El secretario y el subsecretario**

Corresponde al Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General y redactar, autorizar y firmar las actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos tomados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que sean necesarios.

- e) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los Libros de Cuentas.
- f) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario, así como las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

El Secretario es sustituido en caso de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, por el Subsecretario y en ausencia de éste, por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero o por el Vocal más votado o, en caso de empate, el de mayor tiempo de permanencia en la Asociación; por este orden.

Corresponde al Subsecretario realizar las funciones del Secretario en los casos de estar vacante el cargo y colaborar con este en las tareas que lo requieran.

### **Artículo 21 – El tesorero**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los Libros de Cuentas y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación, en plazo y forma.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos y el Estado General de Cuentas para su aprobación por la Junta Directiva y sometimiento a la Asamblea General.
- f) Ejercer cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica financiera, así como las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

### **Artículo 22 – Los vocales**

Corresponde a los vocales:

- 1) Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.
- 2) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- 3) Participar en el debate de las sesiones.
- 4) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- 5) Formular ruegos y preguntas.
- 6) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

## CAPÍTULO VI – LOS ASOCIADOS

### **Artículo 23 – Requisitos para ser socio**

Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y cuya edad supere los 17 años.
- b) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa, que requieren el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

Deberán presentar una solicitud de inscripción por la forma o canal que establezca la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva deberá aprobar su admisión como socio, no pudiendo negarle en cualquier caso su admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

### **Artículo 24 – Categorías de socios**

Los miembros de la Asociación se engloban en las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores: son aquellos socios que constan en el Acta Fundacional de la Asociación. No cuentan con ningún derecho exclusivo pero lo serán mientras la Asociación exista.
- b) Socios numerarios u ordinarios: pertenecen a esta categoría los estudiantes, licenciados, graduados, doctores y otros titulados en biotecnología, así como los trabajadores del sector y cualquier persona interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación. Los miembros ordinarios tienen derecho a voz y voto en las asambleas de la Asociación y deben pagar las cuotas determinadas por la Junta Directiva y aprobadas en la Asamblea General.
- c) Socios honoríficos: pertenecen a esta categoría aquellas personas, físicas o jurídicas, que, por sus méritos en el campo de la biotecnología, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio y votado en Asamblea General) proponga su ingreso como tales en la Asociación. Tienen voz y voto en las Asambleas Generales y están exentos del pago de las cuotas. No pueden ostentar cargos directivos en la Asociación.
- d) Miembros externos: pertenecerán a esta categoría aquellas personas que, no cumpliendo los requisitos del artículo 23, deseen participar en las actividades de la Asociación. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.
- e) Socios consultivos: podrán pertenecer a esta categoría aquellas personas que, por su experiencia en un campo o actividad determinado, merezcan que la Junta Directiva (a petición de un socio, y votado en la Asamblea General) propongan su ingreso como tales en la Asociación. Tendrán voz pero no voto en las asambleas, no estarán obligados al pago de cuotas, y colaboraran en la Asociación a petición de la Junta Directiva.

### **Artículo 25 – Clases de colaboradores**

Las entidades colaboradoras incluyen instituciones, entidades, organizaciones, empresas, centros de investigación y universidades y sociedades que realicen alguna actividad relacionada con la Biotecnología.

Mientras dure la colaboración, las entidades colaboradoras tendrán derecho a recibir la misma información que se transmite a los miembros numerarios. Asimismo, un miembro de estas entidades podrá ser invitado por la Junta Directiva a las asambleas de la Asociación que se estimen oportunas, en las que tendrá voz pero no voto.

### **Artículo 26 – Derechos de los asociados**

Los socios numerarios y los socios fundadores tendrán los siguientes derechos:

- 1) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- 2) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- 3) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- 4) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- 5) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 7) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 8) Denunciar ante la Junta Directiva, y en su caso recurrir la decisión ante la Asamblea General, cualquier hecho que considere vulnera los presentes Estatutos.

### **Artículo 27 – Deberes de los asociados**

Los socios fundadores y numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- 4) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos puedan corresponder a cada socio. A este efecto, el pago de la cuota se realizará en un único pago de manera anual.
- 5) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 28 – Causas de baja**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva a través de la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas anuales, previo aviso de dicho impago. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de la cuota anual y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

*Para que opere la causa, será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.*

*No obstante, lo dispuesto, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de 15 días naturales desde la notificación, abonase las cuotas de renovación. Transcurrido este tiempo, no se podrá renovar y será necesario una nueva solicitud de inscripción.*

- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
- d) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. Las infracciones serán detalladas en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno.

*Para la pérdida de la condición de socio por la causa establecida en el apartado d), será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por dos tercios del número de votos legalmente emitidos. Todo asociado tendrá derecho a ser informado de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.*

## CAPÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 29 – Régimen sancionador**

El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno por parte de una persona asociada constituirá una infracción disciplinaria.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según establezca el Reglamento de Régimen Interno.

El poder disciplinario será ejercido en primera instancia por la Junta Directiva, y podrá ser recurrido ante la Asamblea General.

### **Artículo 30 – Procedimiento sancionador**

La Junta Directiva puede sancionar en primera instancia las infracciones cometidas por los socios que incumplan sus obligaciones. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación.

Un miembro contra el cual se haya interpuesto una queja formal, puede ser requerido ante la Junta Directiva, de la cual habrá por lo menos, cinco miembros presentes. Esta vista, en la que se recabarán los antecedentes necesarios para conocer los hechos objeto del expediente, tendrá carácter reservado. Una queja formal debe enviarse al demandado por escrito y debidamente firmada por el demandante por lo menos tres semanas antes de la vista.

Si en el transcurso de la vista se dedujera que la persona asociada pudiera haber incurrido en alguna de las conductas sancionables conforme a Estatutos, la Junta Directiva nombrará a un instructor que tramitará el expediente sancionador y propondrá la resolución, previa audiencia del presunto infractor.

La Junta, como primera instancia con poder disciplinario, tiene la potestad de llamar al orden, suspender o expulsar al miembro demandado. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno. Deberá redactarse una resolución escrita de las razones para cualquier suspensión o expulsión y presentarla en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Los socios denunciadores o sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas por la Junta Directiva pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que podrá confirmarlas, sobreseerlas o solicitar a la Junta Directiva medidas alternativas conforme al Reglamento de Régimen Interno.

La sanción no será firme hasta que se agoten los recursos contra la misma.

## **CAPÍTULO VIII – RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 31 – Obligaciones documentales y contables**

Las obligaciones son las siguientes:

- 1) La asociación no tiene patrimonio fundacional ni fondo social.
- 2) La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes. No obstante, de modo provisional, y hasta la concesión del CIF, los bienes podrán constar a nombre de cualquier socio de la Asociación.
- 3) En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente y el tesorero, así como la del secretario en previsiones de incapacidad de los anteriores. El secretario podrá sustituir a uno de ellos por delegación expresa y escrita, bien de su titular en caso de incapacidad, bien de la Junta Directiva cuando se acredite la imposibilidad de localizarle durante un tiempo razonable.
- 4) Para disponer del fondo serán necesarias ambas firmas, si bien cualquier persona podrá firmar en su nombre mediante expreso consentimiento escrito de sus titulares.

### **Artículo 32 – Patrimonio inicial y recursos económicos**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financia con:

- a) Los recursos que provienen del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que puedan ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

### **Artículo 33 – Beneficios de las actividades**

Los beneficios obtenidos por la Asociación derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo 34 – Cuotas**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas y derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico coincide con el año natural, por lo que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 35 – Disposición de fondos**

En las cuentas corrientes o de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para disponer del fondo es suficiente con dos de las tres firmas.

## **CAPÍTULO IX – DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 36 – Causas de disolución**

La asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General
- 2) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- 3) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

### **Artículo 37 – Liquidación de la asociación**

Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convertirán en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponderá a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

## CAPÍTULO X – RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### **Artículo 38 – Resolución extrajudicial de conflictos**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través del procedimiento ajustado a lo dispuesto por la ley 60/2003, de 23 de Diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Albacete, a 3 de Octubre de 2024.